



1
2
3
4 Abogado
5 Julio Publio
6 Olvera Espinoza
7 Notario Encargado



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA
OVIEDO COVIEDO S.A. -----**

Capital Autorizado : \$ 2.000----

Capital Social: \$ 1.000-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal de mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Junio del dos mil ocho, ante mí, **Abogado JULIO OLVERA ESPINOZA**, Notario Suplente Encargado de la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, según acción de personal número mil trescientos sesenta y cuatro OPD, de fecha catorce de septiembre del dos mil siete, comparecen las siguientes personas: los señores **JORGE ABEL OVIEDO FIERRO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y **DAVID ANTONIO OVIEDO BRIONES**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Arquitecto, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

Se dio y copio.

1

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de
veintinueve, Expedida por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de
Septiembre del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba el contenido de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA**
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA OVIEDO COVIEDO S.A., celebrada ante el suscrito Notario Suplente Encargado
de la Notaría Trigesima Sexta del Cantón Guayaquil, con fecha: cuatro de Junio del año dos mil ocho, que contiene este instrumento.
Guayaquil, dieciocho de Septiembre del dos mil ocho.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

NOTARIO: En el registro de Escrituras Publica a su cargo, sírvase incorporar una de contrato de constitución de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se denomina **CONSTRUCTORA OVIEDO COVIEDO S.A.**, los señores **JORGE ABEL OVIEDO FIERRO** y **DAVID ANTONIO OVIEDO BRIONES**, ambos, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana, estado civil, solteros. **SEGUNDA. NORMAS DE APLICACIÓN.-** la Compañía que se constituye mediante en presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano, lo que fueren aplicables y los presentes Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA OCMPAÑIA CONSTRUCTORA OVIEDO, COVIEDO S.A.. ARTICULO PRIMERO:** Con el nombre de "**CONSTRUCTORA OVIEDO COVIEDO S.A.** , se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



objeto las siguientes actividades: a) Construcción de toda clase de bienes inmuebles, compra, venta, arrendamiento, promoción, administración, explotación, permuta, cesión, constitución de propiedad horizontal, de toda clase de bienes inmuebles, ya sea en zonas urbanas o rurales; b) Construcción de Lotización, urbanización, parques industriales, fincas vacacionales, carreteras, puentes, viaductos; c) Fabricación y comercialización de materiales de construcción, representación, prestación de servicio de dicho materiales; d) Prestación de servicios arquitectónicos de toda clase, actividades de planificación, supervisión, fiscalización de obras de ingeniería, arquitectura, vialidad, urbanística, electromagnética, metalmeccánica y en general todas aquellas que se refieran a la construcción; e) Realizar obras de ensamblajes, elaborar proyectos, diseños, en las áreas de la construcción de viviendas, fábricas, centrales eléctricas, obras de represamiento, de transporte, como la construcción de esta clase de obras; f) Prestación de servicios de recolección de desechos sólidos, instalaciones de servicio de tratamiento de dichos desechos; G) Prestación de servicios de sistemas computarizados en el ámbito de la construcción, como servicio de auditoria interna, contable y administrativa y asesorías en los campos de análisis financieros, económicos, estudios de

3

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil



1 prefactibilidad y de factibilidad, avalúos, estudio
2 de mercado, y comercialización en el área de la
3 construcción y otros; h) Celebración de toda clase
4 de contratos permitidos por las leyes
5 ecuatorianas y de manera especial relacionados
6 con el objeto del contrato; i) Representación en el
7 área de la construcción y sus actividades
8 derivadas como la prestación de servicios de
9 corretaje; j) Elaboración y comercialización de toda
10 clase de metales y minerales; k) Constituir
11 compañías o adquirir acciones de los ya existentes
12 con similar objeto social; l) Producción y
13 comercialización de productos e insumos agrícolas.
14 Para cumplir con el objeto social de la Compañía
15 podrá ejecutar toda clase de actos y contratos,
16 operaciones, negocios jurídicos, permitidos por las
17 leyes ecuatorianas y los presentes estatutos y
18 relacionados o necesarios para el cumplimiento de
19 los fines y objeto social. **ARTICULO TERCERO.-**
20 **PLAZO.-** El plazo de la compañía es de
21 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción
22 de esta escritura en el Registro Mercantil.-
23 **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.-** El capital
24 Autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES
25 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el
26 capital suscrito es de UN MIL DOLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , dividido en mil
28 acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, numeradas del
2 cero cero uno al mil inclusive .- **ARTICULO**

3 **QUINTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
4 **ADMINISTRACIÓN:** El Gobierno de la Compañía
5 corresponde a la Junta General de Accionistas y su
6 Administración al Gerente General y al Presidente.-

7 **ARTICULO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La
8 convocatoria a Junta General la efectuara el Gerente
9 General de la Compañía mediante aviso que se
10 publicara en unos de los diarios de mayor circulación
11 en el domicilio principal de la Compañía, con ocho
12 días de anticipación por lo menos, respecto de aquel
13 en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se
14 contarán el de la convocatoria ni el de realización de
15 la Junta.- **ARTICULO SEPTIMO: CLASES DE**

16 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y
17 extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al
18 año, dentro de los tres primeros meses posteriores a
19 la finalización de ejercicio económico de la Compañía.
20 Y en las Segundas cuando lo deseen los accionistas.-

21 **ARTICULO OCTAVO: TITULOS.-** Los títulos podrán
22 contener una o varias acciones y serán suscritos por
23 el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

24 **ARTICULO NOVENO.-** Se considerará como dueño
25 de las acciones nominativas a quien aparezca como
26 tal en el Libro de Acciones y Accionistas **ARTICULO**

27 **DECIMO.-** La transferencia de las acciones
28 nominativas se verificarán por la cesión realizada en

5

Ab. Julio Olvera Espinoza,
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 el Título o en una hoja añadida a él, y surtirá efecto
2 por la inscripción de la transferencia en el Libro de
3 Acciones y Accionistas . El Gerente General archivará
4 la fecha en que cedente y cesionario le harán conocer
5 la cesión .- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En
6 caso de pérdida o destrucción del título de una acción
7 o de un certificado provisional, el interesado deberá
8 comunicarlo al Gerente General por escrito y
9 solicitar su anulación y el otorgamiento de un nuevo
10 título que podrá ser otorgado previo cumplimiento
11 de los requisitos siguientes: UNO.- Publicación por
12 tres días consecutivos de un aviso en uno de los
13 periódicos de mayor circulación en Guayaquil
14 anunciando la pérdida, el número del título, las
15 acciones que comprende, la fecha de expedición del
16 mismo y el nombre del propietario. DOS.- Que desde
17 la última publicación transcurran treinta días sin que
18 se presenta oposición o reclamo pues en caso de
19 presentarse alguno, se necesitará que el asunto sea
20 decidido por la justicia.- **ARTICULO DECIMO**
21 **SEGUNDO.**- Los accionistas no adquieren con la
22 Sociedad otro compromiso que la entrega del valor
23 de las acciones que hubieren suscrito y sólo con
24 este valor responden de los resultados económico
25 de ella. Las utilidades se repetirán entre los
26 accionistas en proporción del capital pagado de sus
27 acciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los
28 accionistas podrán hacerse representar por terceras



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 personas en la Junta General mediante carta dirigida al
2 Gerente General Sin embargo, no podrán representarlos
3 ni los Administradores ni los Comisarios.- **ARTICULO**
4 **DECIMO CUARTO:** Son derechos fundamentales de los
5 accionistas: a) La calidad de accionistas; b) Participar en
6 los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de
7 tratamiento entre ellos; c) Participar en las mismas
8 condiciones establecidas en la letra anterior en la
9 distribución del acervo social, en caso de Liquidación de la
10 sociedad. d) Intervenir en las Juntas Generales con
11 derecho a un voto por cada acción totalmente pagada. e)
12 Integrar los órganos de administración o de fiscalización
13 de la sociedad si fueran elegidos en la forma prescrita por
14 los Estatutos y la Ley; f) Gozar de preferencia para la
15 suscripción de acciones en el caso de aumento de Capital;
16 g) Negociar libremente sus acciones; y, h) Impugnar las
17 resoluciones de las Juntas Generales y demás organismos
18 de la Sociedad en los casos y en la forma establecida por
19 la Ley .- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Sociedad
20 tiene los siguientes organismos y funcionarios: La Junta
21 General de Accionistas, b) El Presidente; y, c) El Gerente
22 General .- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General
23 formada por los accionistas legalmente convocados y
24 reunidos es el órgano supremo de la Sociedad . Por tanto
25 la Junta General tiene poderes para resolver todos los
26 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
27 decisiones que juzgue conveniente para la sociedad. Sus
28 resoluciones serán de general obligatoriedad para los

7

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

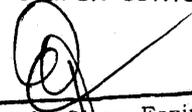
1 accionistas sin perjuicios del derecho de impugnación que
2 a éstos asiste de acuerdo a lo previsto por la Ley. Tales
3 resoluciones deberán ser cumplidas igualmente por todos
4 los funcionarios y empleados de la sociedad.- **ARTÍCULO**
5 **DECIMO SEPTIMO:** Las juntas Generales de Accionistas
6 son ordinarias y extraordinarias.- Se reunirán en el
7 domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
8 Artículo doscientos ochenta de la ley de compañía. En
9 caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO**
10 **OCTAVO.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán
11 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
12 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
13 compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar
14 sobre la suspensión y remoción de los administradores y
15 de más miembros de los organismos de administración
16 creados por el estatuto, aún cuando el no figure en el
17 orden del día.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las
18 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
19 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados
20 en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta
21 General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada
22 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la compañía, con
24 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
25 reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora
26 y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre el asunto
27 no expresado en la convocatoria será nula. En caso de
28 urgencia los comisarios pueden convocar la junta general



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 .- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Si la Junta General
2 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
3 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
4 no podrá demorarse más de treinta días de fecha fijada
5 para la primera reunión. La Junta General no podrá
6 considerarse constituida para liberar en primera
7 convocatoria si no está representada por los concurrentes
8 a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las
9 Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria,
10 con el número de accionistas presentes. Se expresará así
11 en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria
12 no podrá modificarse el objeto de la primera
13 convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** No
14 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
15 se entenderá convocada y quedará validamente
16 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
17 dentro del territorio nacional para tratar cualquier
18 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado,
19 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
20 sanción de nulidad; acepten por unanimidad la
21 celebración de la Junta de acuerdo a la disposición del
22 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
23 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse
24 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
25 considera suficientemente informado.- **ARTICULO**
26 **VIGESIMO TERCERO:** Antes de declararse instalada la
27 Junta General de Accionistas el Secretario formará la lista
28 tenedores de las acciones que constaren como tales en el

9

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 libro de accionistas. El Secretario de la Junta, al formular
2 la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes
3 y representados, la clase y valor de las acciones y el
4 número de votos que les corresponda, dejando
5 constancia, con su firma y la del Presidente de la junta,
6 del alistamiento total que hiciere.-**ARTICULO VIGESIMO**
7 **CUARTO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en
8 el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán
9 tomadas por mayoría de votos del capital pagado
10 concurrente a la reunión. Los en blanco y las abstenciones
11 se sumarán a la mayoría numérica -**ARTICULO**
12 **VIGESIMO QUINTO:** Las actas se llevarán a maquina en
13 hojas foliadas se agruparán en la misma sesión y deberán
14 ser extendidas y firmadas por el Presidente y Secretario
15 de la Junta a más tardar dentro de los quince días
16 posteriores a la reunión de la Junta .De cada Junta se
17 formará un expediente con la copia del acta, los
18 documentos que justifiquen que las convocatorias se
19 hicieron en legal forma y los documentos que hubieren
20 sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO**
21 **SEXTO:** Corresponde a la Junta General de Accionistas en
22 forma amplia al gobierno de la Sociedad y de manera
23 señalada: a) Elegir cada cinco año al Presidente y al
24 Gerente General de la Sociedad y cada dos años a los
25 Comisarios Principal y suplente; b) Aprobar o rechazar los
26 balances y cuentas de las operaciones sociales previa
27 lectura del informe del comisario principal y suplente que
28 haya actuado; c) Conocer los informes que se le presente;



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 d) Resolver sobre arrendamiento por más de dos años
2 venta, hipoteca, anticresis o cualquiera otra limitación de
3 dominio sobre los inmuebles de la Sociedad; e) Disponer
4 el reparto de utilidades y determinar las cuotas que deba
5 deducirse de ésta para la formación de reserva; f) Acordar
6 el aumento o reintegro del Capital Social; g) fijar la
7 remuneración de los funcionarios que ella elija removerlos
8 cuando lo crea conveniente a la buena marcha de la
9 Sociedad; h) Decidir el establecimiento de sucursales o
10 agencias, nombradas sus funcionario y determinándoles
11 sus atribuciones y deberes y acordar la supresión de las
12 mismas; i) Acordar la disolución y la liquidación de la
13 Sociedad antes del vencimiento del plazo o prorrogar la
14 existencia de la misma; j) Elegir al Liquidador de la
15 sociedad; y, k) Resolver sobre todo asunto que no
16 estuviere especialmente previsto en estos estatutos y que
17 por ley le correspondiere. **ARTICULO VIGESIMO**
18 **SEPTIMO:** El Presidente será elegido por la Junta General
19 y durará en el ejercicio de sus funciones cinco años. No es
20 necesario que sea accionista de la sociedad. Ejercerá
21 individualmente, judicial, extrajudicial de la Compañía.-
22 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones del
23 Presidente: a) Ejercer individualmente la representación
24 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, obligándola
25 con su sola firma, haciendo constar siempre su calidad de
26 Presidente; b) Actuar como Presidente en la Junta General
27 de Accionista; c) Suscribir los Títulos de acciones
28 juntamente con el Gerente General de la sociedad; d)

1 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
2 General de accionistas; e) Vigilar la buena marcha de la
3 Sociedad y el exacto cumplimiento de sus deberes de
4 parte de todos sus funcionarios y empleados de ella; f)
5 Otorgar poderes especiales previa autorización de la Junta
6 General, los determinados en el artículo trescientos dos
7 de la Ley de Compañía; g) Ejercer todos los actos de
8 administración; h) Nombrar, remover, fijar los sueldos y
9 salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más
10 personas cuya designación no este encomendada a la
11 Junta General, de accionistas; i) Suscribir, aceptar,
12 endosar, protestar, cancelar y pagar letras de cambio,
13 pagarés y más títulos de crédito; j) Abrir cuentas
14 corrientes bancarias; k) Intervenir en las escrituras
15 públicas para la venta, permuta, hipotecas, anticresis,
16 etcétera, o cualquier otro gravamen de los inmuebles de
17 la Sociedad previa autorización de la Junta General, y en
18 las escrituras públicas para la compra de inmuebles sin
19 necesidad de dicha autorización; L) Intervenir a nombre
20 de las compañías en la fundación o promoción de
21 Sociedades Civiles o Mercantiles que persigan similar
22 objeto en los que esta sociedad ingrese como Social y, m)
23 Ejercer en general todas las atribuciones que por Ley y
24 estos Estatutos le corresponden.- **ARTICULO VIGESIMO**
25 **NOVENO: El Gerente General** será elegido por la Junta
26 General y durará en el ejercicio de su cargo cinco años.
27 No es necesario que sea accionista de la Sociedad.-
28 **ARTICULO TRIGESIMO:** Corresponde al Gerente



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 General: a) Ejercer individualmente la representación
2 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, obligándola
3 con su sola firma, haciendo constar siempre su calidad de
4 Gerente General; b) Actuar como secretario en la Junta
5 General de Accionista; c) Suscribir los Títulos de acciones
6 juntamente con el presidente de la sociedad; d) Cumplir y
7 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
8 accionistas; e) Presentar un informe anual a la Junta
9 General ordinaria; f) Otorgar poderes especiales previa
10 autorización de la Junta General, los determinados en el
11 artículo trescientos dos de la Ley de Compañía; g) Ejercer
12 todos los actos de administración; h) Nombrar, remover
13 fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros,
14 jornaleros y más personas cuya designación no este
15 encomendada a la Junta General de accionistas; i)
16 Suscribir, aceptar, endosar, protestar, cancelar y pagar
17 letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito; j)
18 Abrir cuentas corrientes bancarias; k) Intervenir en las
19 escrituras públicas para la venta, permuta, hipotecas,
20 anticresis, etcétera, o cualquier otro gravamen de los
21 inmuebles de la Sociedad previa autorización de la Junta
22 General, y en las escrituras públicas para la compra de
23 inmuebles sin necesidad de dicha autorización; l)
24 Intervenir a nombre de las compañías en la fundación o
25 promoción de Sociedades Civiles o Mercantiles que
26 persigan similar objeto en los que esta sociedad ingrese
27 como Social y, m) Ejercer en general todas las
28 atribuciones que por Ley y estos Estatutos le

13


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
de Guayaquil

1 corresponden.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Es
2 obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes
3 la administración de la Sociedad velando que ésta se
4 ajuste a las normas de una buena administración. Los
5 Comisarios exigirán de los administradores la entrega de
6 un balance mensual de comprobación y examinarán una
7 vez cada tres meses por lo menos los libros y papeles de
8 la Sociedad en los Estados de Caja y Cartera. Así mismo
9 revisarán el Balance y la Cta. Pérdida y Ganancia y
10 elevarán su informe sobre los mismos a la Junta General
11 de Accionista.-**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los
12 Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y
13 vigilancia sobre las operación y en interés de la Sociedad.
14 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Los Comisarios
15 deberán ser especial e individualmente convocados
16 cuando deba reunirse la Junta General de Accionistas, con
17 pena de nulidad. Sin embargo, su inasistencia no será
18 causa de discernimiento de la reunión.- **ARTICULO**
19 **TRIGESIMO CUARTO:** En caso de duda sobre la
20 interpretación de los presentes Estatutos decidirá la Junta
21 General de Accionista y su resolución será de general
22 obligatoriedad. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** El
23 ejercicio Económico de la Sociedad será anual, iniciándose
24 el primero de enero y concluyendo el treinta y uno de
25 diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO**
26 **SEXTO:** Para el efecto que los distintos funcionarios de la
27 Sociedad puedan legitimar su intervención en cualquier
28 acto, contrato o juicio, acompañarán su respectivo

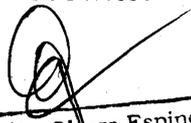


Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

nombramiento suscrito por la persona o personas
quienes corresponda autorizarlo. Los nombramientos de
Gerente General y Comisario será por el Presidente y el
de éste por quienes actuado de Director o Presidente y
Secretario de la Junta General que hizo la designación. Si
hubiere necesidad posterior de extender otro u otros
nombramientos para el Presidente, serán suscritos por el
Gerente General de la Sociedad. Los nombramientos del
Presidente y del Gerente General con la razón de su
aceptación, serán inscritos en el Registro Mercantil para
los fines consiguientes.- **ARTICULO TRIGESIMO
SEPTIMO:** Si la Junta General de Accionista no designa a
la persona o personas que deban efectuar la liquidación
de la Sociedad tal operación correrá a cargo del Gerente
General en funciones en el momento en que ella se
produzca.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Mientras
la Junta General de Accionistas no designe al funcionario
o funcionarios que deban reemplazar a los que cesen por
haberse vencido sus periodos o por cualquier otro motivo,
salvo el caso de destitución, ningún funcionario podrá
separarse de su cargo hasta que sea legalmente
reemplazado.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** La
distribución de utilidades se hará anualmente previa
resolución de la Junta General pero será obligatorio
separar de los beneficios líquidos una cantidad no menor
al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva
legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
ciento del Capital Suscrito.- **ARTICULO**


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 **CUATRIGESIMO:** En lo que no estuviere especialmente
2 previsto en estos Estatutos, se aplicarán las reglas de la
3 Ley de Compañías de Código de Comercio y del Código
4 Civil **TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**
5 El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la
6 manera siguiente; El Ingeniero **JORGE ABEL OVIEDO**
7 **FIERRO**, por sus propios y personales derechos ha
8 suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de
9 un valor de un dólar de los Estados Unidos de América,
10 cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del
11 valor de cada una; y, el Arquitecto **DAVID ANTONIO**
12 **OVIEDO BRIONES**, por sus propios y personales
13 derechos ha suscrito quinientas acciones ordinarias y
14 nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos
15 de América, cada una de ellas y ha pagado el veinticinco
16 por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta
17 del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
18 otorgado por el Banco Bolivariano. Los Accionistas
19 pagarán el setenta y cinco restante del valor de cada una
20 de las acciones que ha suscrito en el plazo de dos años,
21 valores que pagan en NUMERARIO. **CUARTA.-** Queda
22 expresamente autorizado el señor Doctor José Epinel
23 Jaramillo para realizar todo los actos legales y
24 administrativos que se requieran para la aprobación y
25 registro del presente Contrato de Compañía incluyendo la
26 obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue
27 Usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de
28 Integración otorgado por el Banco Bolivariano, como las

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 09401HKC000003-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSTRUCTORA OVIEDO COVIEDO S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
OVIEDO BRIONES DAVID ANTONIO	\$125.00
OVIEDO FIERRO JORGE ABEL	\$125.00
TOTAL	\$250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE JUNIO DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7197565
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINEL JARAMILLO JOSE ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2008 2:23:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CONSTRUCTORA OVIEDO COVIEDO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

Ciudadanía Propietario
OVIEDO BRIONES DAVID ANTONIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/CONCEPCION
11 NOVIEMBRE 1971
DCH- CASR 14740
GUAYAS/GUAYAQUIL
CANTON CONCEPCION 1971



EDUCACION *****
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
JORGE ABEL OVIEDO FERRAS
MARIA DE LOURDES BRIONES
GUAYAQUIL 09/01/2004
09/01/2016

REN 0633589



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REGION DE CONCEPCION FUENTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
26 DE SEPTIEMBRE DE 2007

034-0070 NUMERO
0909570103 CEDULA
OVIEDO BRIONES DAVID ANTONIO

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
CONCEPCION PARROQUIA

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



demás cláusulas de Estilo para la completa validez del
presente acto (firmado) Doctor José Espinel Jaramilla con
Registro Profesional numero trescientos sesenta y nueve
del Colegio de Abogado del Guayas - Léida esta escritura
de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los
comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes
firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo
cual doy fe.-

Jorge Oviedo
Ing. **JORGE ABEL OVIEDO FIERRO**

C.C. No- 0600348825

C.V. No- 4463058

David Oviedo
Arq. **DAVID ANTONIO OVIEDO BRIONES**

C.C. No- 090957010-3

C.V. No- 034-0070

EL NOTARIO (E)

Julio Olvera Espinoza
Abogado JULIO OLVERA ESPINOZA

Julio Olvera Espinoza
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

DILIGENCIA: ABOGADO **JULIO OLVERA ESPINOZA**, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO-OPD, DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, **DOY FE**, QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE SE ENCUENTRA A MI CARGO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AL TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Julio Olvera Espinoza", written over a horizontal line.

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 51.744
FECHA DE REPERTORIO: 23/Sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintitrés de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005829, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 3 de Septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA OVIEDO COVIEDO S.A.**, de los años 116.41 a 116.441, Registro Mercantil número 20.500.



ORDEN: 51744



s/ 2,95

REVISADO POR:

Handwritten signature/initials



Handwritten signature

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

DELEGADA
DILIGENCIA: Abogado Julio Olivera Espinoza, Notario Suplente Encargado de la Notaria Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil, según acción de personal número mil trescientos sesenta y cuatro -OPD-, de fecha catorce de Septiembre del dos mil siete. DOY FE, que el documento que antecede es FIEL COPIA del original que fue presentado.
Guayaquil,

17 3 ENE. 2009

Handwritten signature of Julio Olivera Espinoza

Julio Olivera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 000750

Guayaquil, 15 ENE 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA OVIEDO COVIEDO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
